



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 096-2021

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 008 de 13 de agosto de 2021, emitido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, por medio del cual se adjudicó el acto público N°2021-2-97-0-15-CM-003321.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.120-2021-Pleno/TACP de 1 de octubre de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 04 de mayo de



2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 11 de agosto de 2021, en horario de 10:00 hasta la 11:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista **N°2021-2-97-0-15-CM-003321**, cuyo objeto contractual es **“PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE PANELES DIVISORIOS Y MOBILIARIOS”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de agosto de 2021, desde las 11:01 de la mañana.

La **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor decidió adjudicar el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-2-97-0-15-CM-003321, mediante el Cuadro de Cotizaciones 008 de 13 de agosto de 2021 a la empresa **PROYECTART, S.A.**, por un precio de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.19,677.30)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 13 de agosto de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 23 de agosto de 2021, por el Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 008 de 13 de agosto de 2021, proferido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que adjudicó a la empresa **PROYECTART, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-2-97-0-15-CM-003321 (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 010 a la 018 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 008 de 13 de agosto de 2021, proferido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, que adjudicó a la empresa **PROYECTART, S.A.**, el acto público de selección de contratista por contratación menor N°2021-2-97-0-15-CM-003321, por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/. 19,677.30)**, a saber:



Resolución de Adjudicación

Cuadro de Cotizaciones 008 del 13-03-2021

Por la cual se adjudica por rangos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
Requerimiento Quince (15) Rangos N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2021-2-97-0-15-EM-003321

Nombre de Entidad: AGENCIA PATIAMA PATATEO
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Considerando:

Que mediante el Acto de Selección de Contratista publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SistemaCompras) en fecha 4 de agosto del 2021, se publicó la convocatoria a licitación pública para la adquisición de: "Muebles para la Oficina del Director General de Contrataciones Públicas", por el valor de: \$19.677,30 (Diecinueve mil seiscientos setenta y siete dólares con setenta y tres céntimos), en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, artículo 107 y 108 de 2021, y demás disposiciones legales que a la fecha de la presente resolución están vigentes.

Propuestas Recibidas

R.C.	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
2070549-1-751442-80	Proyectart S.A.	10-08-2021 12:15 p.m.	19,677.30
1887355-1-0031663-14	FAST OFFICE SAC	10-08-2021 05:40 p.m.	21,925.37

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se verifica la oferta en atención a lo establecido en los artículos 12 y 17 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias en su interior a las empresas MYPES o empresas locales, que en atención a esta circunstancia y de igual forma corresponde a la oferta de menor precio, se determina que el proponente PROYECTART, S.A., además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores valores para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y fundado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Director de Administración y Finanzas, en ejercicio de sus facultades delegadas.

Resuelve:

Se adjudica el contrato por el valor de: \$19.677,30 (Diecinueve mil seiscientos setenta y siete dólares con setenta y tres céntimos) al proponente PROYECTART, S.A., por la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (\$19.677,30).

Rangos Adjudicados

Número Rango	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Descripción Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción Genérica	Monto por Línea	Estado
1	30161505	Panels y empapelado	Proyectart S.A.	PANEL 100X60X1760	4.093.00	Adjudicada
2	30161505	Panels y empapelado	Proyectart S.A.	PANEL 800X60X1760	1.470.00	Adjudicada
3	30161505	Panels y empapelado	Proyectart S.A.	PANEL 600X60X1760	600.00	Adjudicada
4	36101711	Conectores de muebles modulares	Proyectart S.A.	CONECTOR EN TIPO L2 176X108X77	100.00	Adjudicada
5	36101712	Conectores de muebles modulares	Proyectart S.A.	CONECTOR EN TIPO T1 176X108X77	200.00	Adjudicada
6	36111606	Sistemas de panel para piezas o accesorios	Proyectart S.A.	TAPA FINAL DE PANELERIA H 176	450.00	Adjudicada
7	31102506	Soporte de pared	Proyectart S.A.	SOPORTE DE PARED	400.00	Adjudicada
8	33171505	Puertas de metal	Proyectart S.A.	PUERTAS ENTAMBORADA DE MADERA DE 3'30" CON CERRADURA DE POMO CON SUS	900.00	Adjudicada
9	36111601	Pantallas para los escritorios de panel	Proyectart S.A.	LLAVES Y BLAGRAS LUCETAS	1.940.00	Adjudicada
10	36111606	Sistemas de panel para piezas o accesorios	Proyectart S.A.	MACHONES O RELLENOS	150.00	Adjudicada
11	36101701	Escritorios	Proyectart S.A.	ESCRITORIO EN T45 1300X600X745	1.000.00	Adjudicada
12	36101703	Escritorios	Proyectart S.A.	LATERAL DE ESCRITORIO (800X500X745)	600.00	Adjudicada
13	36101712	Escritorios	Proyectart S.A.	POSTAL MOVIL 800 3215224530	1.400.00	Adjudicada
14	36101504	Sillas	Proyectart S.A.	SILLA GERENCIA PEOLO NEGRO	1.120.00	Adjudicada
15	36101504	Sillas	Proyectart S.A.	SILLAS DE VISITAS	180.00	Adjudicada
16	36101703	Escritorios	Proyectart S.A.	ESCRITORIO ESTANDAR (H 745) 1300X600X745 OFICINA PRINCIPAL	300.00	Adjudicada
17	36101701	Escritorios	Proyectart S.A.	LATERAL DE ESCRITORIO (800X500X745) OFICINA PRINCIPAL	150.00	Adjudicada
18	36101708	Archivos móviles	Proyectart S.A.	GABITERO MOVIL	150.00	Adjudicada
19	36101702	Archivos para clasificación e impresión	Proyectart S.A.	ARCHIVO LATERAL DE 3 GABETAS TAMAÑO 8 90cm X 0.40cm X 1.00cm	490.00	Adjudicada
20	36101504	Sillas	Proyectart S.A.	SILLA EJECUTIVA OFICINA PRINCIPAL	160.00	Adjudicada

Información del Total de las Propuestas Adjudicadas

SubTotal	18,390.00
Impuestos	9,287.30
Total	19,677.30

Rangos Declarados Desiertos

No existen Rangos Declarados Desiertos

Otras Resuelve:

Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SistemaCompras), para la debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación.

Fundamento de Decisión

Artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, artículo 107 y 108 de 2021.

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, actuando en nombre y representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

- a.) Que la empresa proponente **PROYECTART, S.A.**, presentó dos (2) formularios de propuestas a saber: 1. Formulario de Compra Menor, por la suma total de US\$19,677.30 en números, pero en letras dice: DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTESIMOS; y un Formulario de Propuesta, por la suma total de US\$19,677.30 en números, en letras dice: DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTÉSIMOS.
- b.) Que la propuesta del oferente **PROYECTART, S.A.**, es a todas luces indeterminada, toda vez que presentaron dos (2) formularios de propuesta con valores económicos distintos en letras, por lo que resulta imposible que la Comisión Verificadora pudiera de manera objetiva decidir o definir cuál de los formularios de propuesta y sus respectivas ofertas era el correcta el correcto. Por lo que debió descalificar de manera automática al proponente denominado **PROYECTART, S.A.**
- c.) Que el objeto contractual del presente proceso de selección de contratista es "Suministro, instalación de paneles divisorios y mobiliario", pero el aviso de operaciones N°2076549-1-752442-2011-322033 de la empresa **PROYECTART, S.A.**, cumple parcialmente con el objeto contractual del acto público de conformidad con la actividad comercial "N°9601: Servicio de Instalación, diseño de equipamiento mobiliario, interiores", es decir, cumple solamente con la parte instalación. La recurrente señala que el aviso de operaciones antes mencionado, no tiene ninguna actividad relacionada con la venta y suministro de mobiliario, por tanto, no cumple con la totalidad del objeto contractual, por lo que por este incumplimiento también se les debió descalificar por la comisión verificadora.
- d.) Señala la recurrente que la carta de garantía presentada por la empresa **PROYECTART, S.A.**, hace alusión a un fundamento de derecho derogado para la fecha de publicación del presente proceso de selección de contratista, toda vez que el fundamento de derecho vigente y correcto lo es el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, no es dable presentar una documentación en un acto de licitación pública utilizando leyes que han sido derogadas o dejadas sin efecto jurídico.
- e.) Indica la recurrente además que, **PROYECTART, S.A.**, no presentó el catálogo o ficha técnica de la panelería, herrajes, puertas y lucetas, es decir



que no está completo de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos.

- f.) Manifiesta la recurrente que se viola el principio de estricta legalidad y por ende el debido proceso, ya que la entidad licitante ha actuado en contravención de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que le solicita al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, ordene adjudicarle el procedimiento de selección de contratista No. 2021-2-97-0-15-CM-003321, a su favor ya que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°086-2021/TACP de 24 de agosto de 2021 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Lcdo. **EDGAR IGLESIAS**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, Resolución que fue publicada el día 24 de agosto de 2021 en el Portal Electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, el día 31 de agosto de 2021, remitió por medio de **Nota APP/ADM/AL/371-2021 de 30 de agosto de 2021**, el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006.

Conocida la pretensión del recurrente, teniendo presente la resolución impugnada, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Siendo así, al realizar la revisión del pliego de cargos elaborado para este acto público, observamos detalles que para los efectos de la estructuración del mismo constituyen imprecisiones que irrumpen con el orden que debe imperar dentro de los actos de selección de contratista.

Es el caso de la falta de unidades de medida en algunos renglones del pliego, al realizar la verificación dentro de la plataforma en las especificaciones técnicas, se aprecia lo siguiente:

Bien/Servicio/Obra Seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	U. Medida	Descripción	SES
1	30161505	Paneles y empanelado	12	Unidad	PANEL 1000X60X1760	---
2	30161505	Paneles y empanelado	6	Unidad	PANEL 800X60X1760	---
3	30161505	Paneles y empanelado	2	Unidad	PANEL 600X60X1760	---
4	56101711	Conectores de muebles modulares	1	Unidad	CONECTOR EN TIPO ?L? 1765X92X67	---
5	39121412	Conectores de soporte posterior	1	Unidad	CONECTOR EN TIPO ?T?1765X86X77	---
6	56111606	Sistemas de panel para piezas o accesorios	3	Unidad	TAPA FINAL DE PANELERÍA H:176	---
7	31162506	Soporte de pared	4	Unidad	SOPORTE DE PARED	---
8	30171505	Puertas de metal	2	Unidad	PUERTAS ENTAMBORADA DE MADERA DE 3'X7' CON CERRADURA DE POMO CON SUS LLAVES Y BISAGRAS	---
9	56111601	Pantallas para los sistemas de panel	21	Unidad	LUCETAS	---
10	56111606	Sistemas de panel para piezas o accesorios	1	Unidad	MACHONES O RELLENOS	---
11	56101703	Escritorios	4	Unidad	ESCRITORIO(H:745) 1200X600X745	---
12	56101703	Escritorios	4	Unidad	LATERAL DE ESCRITORIO (800X500X745)	---
13	56101712	Pedestales	4	Unidad	PEDESTAL MOVIL B8F 305X520X590	---
14	56101504	Sillas	4	Unidad	SILLA GERENCIA /COLOR NEGRO	---
15	56101504	Sillas	6	Unidad	SILLAS DE VISITAS	---
16	56101703	Escritorios	1	Unidad	ESCRITORIO ESTANDAR (H.745) 1600X600X745 OFICINA PRINCIPAL	---
17	56101703	Escritorios	1	Unidad	LATERAL DE ESCRITORIO 800X500X745 OFICINA PRINCIPAL	---
18	56101708	Archivos móviles	1	Unidad	GAVETERO MOVIL	---
19	56101702	Archivos para clasificación o accesorios	1	Unidad	ARCHIVO LATERAL DE 3 GAVETAS TAMAÑO 0.90m X 0.48m X 1.02m	---
20	56101504	Sillas	1	Unidad	SILLA EJECUTIVA, OFICINA PRINCIPAL	---



Según se observa que, no hay una definición o determinación de la unidad de medida para las dimensiones que deben presentar los bienes muebles descritos en los renglones 1,2,3,4,5,11,12,13,16 y 17, esto en ninguna de las partes del pliego de cargos en la que se describen los bienes requeridos. En este punto es en el que reiteramos la importancia de que las entidades estatales, ante la confección de pliego de cargos que revisten cierta complejidad, en virtud del objeto contractual, deben procurar mantener la objetividad y claridad en la descripción de cada renglón, para precisamente salvaguardar los principios a los que hemos hecho alusión en párrafos anteriores.

En este orden de ideas debemos destacar que la entidad no debe inducir a error a los proponentes, esto debido a que la entidad no hizo referencia a las unidades de medida para la dimensión dentro de las descripciones de los bienes muebles requeridos en cada renglón por lo que dichas unidades de medida quedan indeterminadas, dando cabida a que los oferentes puedan ofrecer a su discreción los bienes muebles requeridos con la dimensión o tamaño según la unidad de medida que ellos estimen, escenario que riñe con los numerales 3, 8 y 9 de artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que se refiere a la estructuración del pliego de cargos, señalando que el mismo debe incluir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones y oportunidades, siendo extensivo a las condiciones generales y especiales, así como también a toda documentación que deban presentar los proponentes; con ello de esta manera se le otorga un valor de suma importancia a la claridad de lo pliego de cargos, con lo que se pueda asegurar una selección objetiva de la propuestas más ventajosa para el Estado, sin ocasionarle perjuicios a los derechos de los proponentes.

Lo anterior va de la mano con lo que nos ofrece el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 44, al respecto de las especificaciones técnicas:

Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Este Tribunal reitera a las entidades licitantes que, para que la escogencia sea objetiva, las reglas del juego deben estar claras y el objeto de la contratación debe ser descrito de tal forma que no quepan interpretaciones subjetivas de lo que se debe ofertar. En este caso en particular aunque podríamos especular respecto a la unidad de medida para el diámetro de los bienes muebles requeridos en el acto público de selección de contratista impugnado, específicamente en los renglones



1,2,3,4,5,11,12,13,16 y 17; no es dable para este Tribunal entrar en ese ámbito de valoración tan subjetivo, puesto que los principios que nos rigen, nos impiden resolver basados en criterios sin un fundamento dentro del orden jurídico que nos regula.

Dentro del marco conceptual expuesto, no puede esta Colegiatura entrar a analizar el fondo de las propuestas que conforman el presente acto de selección de contratista; en virtud de lo que hemos reflexionado somos del criterio que lo estrictamente apegado a derecho es la declaratoria de nulidad del acto público, esto debido a que la Administración induce a error a los administrados, al no hacer una referencia a las unidades de medida dentro de las descripciones de los bienes muebles requeridos en cada renglón del pliego de cargos, lo cual también tiene efectos anulatorios al quebrantarse el principio de igualdad de los oferentes, ello de conformidad con la regla de derecho establecida en los artículos 165, 166 y 168 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que dicen:

Artículo 165. Causales de nulidad. En los procedimientos administrativos de selección de contratista, solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por esta Ley. La nulidad de los actos es separable de la nulidad del contrato.

Artículo 166. Causales de nulidad absoluta. Son causales de nulidad absoluta los actos que la Constitución Política o la ley señalen, aquellos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, los celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el acto público o los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona.

Artículo 168. Declaratoria de nulidad. La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros o para restablecer el curso normal del proceso. No prosperará si es posible reponer el trámite o subsanar la actuación.

Estas normas claramente se concatenan con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista



o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es nuestro)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 008 de 13 de agosto de 2021, proferido por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, mediante el cual se resuelve adjudicar el acto público de selección de contratistas para la contratación menor N°**2021-2-97-0-15-CM-003321**, convocado "Para el Suministro, Instalación de Paneles Divisorios y Mobiliarios" a la proponente **PROYECTART, S.A.**, por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/. 19,677.30)**.

SEGUNDO: ANULAR el acto público de selección de contratistas para la contratación menor N°**2021-2-97-0-15-CM-003321**, convocado por la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO**, por haberse celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. No obstante, si la entidad aún mantiene su interés del requerimiento del objeto contractual deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°04-19-6229-0 de 16 de agosto de 2021**, consignada mediante diligencia N°087-2021 del día 23 de agosto de 2021, emitida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/. 2,193.90)** que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiario a la **AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** (fs.029 del Expediente Jurídico del Tribunal)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°096-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
ARANDA digitalmente por
RIOS JOSE [F] NOMBRE
ALEXANDE ARANDA RIOS
R - ID JOSE ALEXANDER
2-708-758 - ID 2-708-758
Fecha: 2021.10.01
14:38:18 -05'00'
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS M. MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

